



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**JUNTA ELECTORAL**

**VISTO:**

Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el art. 63 de la Constitución de la Provincia, el art. 5 del Decreto ley 9889/82, t.o. s/Decreto 3631/92, las disposiciones de la Ley 14086 y su decreto Reglamentario 267/19, las presentaciones efectuadas por el apoderado de la alianza “**AVANZA LIBERTAD**” (Exp. n° 5200-17012/21), la documentación acompañada, así como el informe de la Secretaría de Actuación que antecede y,

**CONSIDERANDO:**

I.- Que se agregan las presentaciones efectuadas por el apoderado con fecha 18/VIII/21 (2 presentaciones) y 19/VIII/21, a través del sistema informático del Organismo (conf. Res. Tec. n° 139), adjuntando diversa documental.

Que en la primera de sus presentaciones de fecha 18/VIII/21, el apoderado solicita una acción declarativa de certeza (art. 322 del CPCC), en relación a las listas de precandidatos que allí individualiza y que según dice no figuran (a la fecha de su presentación), como registradas en el sistema informático de este Organismo, lo cual le genera un estado de incertidumbre e indefensión.

Que en la segunda de las presentaciones efectuadas el día 18/VIII/21, el apoderado solicita a este Organismo “igualdad de tratamiento”, respecto de lo resuelto con los pedidos de oficialización de algunas listas de precandidatos de la alianza “**JUNTOS**”, que sí le hicieron lugar a su registración y no se ha hecho lo propio con las listas que representa y se encontrarían en la misma situación fáctica y no tuvieron - según dice - el mismo tratamiento.

Que en cuanto a la presentación realizada el 19/VIII/21, el apoderado ratifica lo dicho en su segunda presentación del día 18/VIII/21, adjunta nuevamente una impresión de las listas de candidatos que pretende se registren y agrega como argumento una conversación que - según dice - tuvo con un empleado de este Organismo -cuyo

contenido no explicita-, sin aportar nada relevante en pos de modificar lo ya resuelto por este organismo.

Que las listas que menciona el apoderado en su escrito son:

- Línea interna 20 UCEDE, distrito Campana, Del Pilar, Malvinas Argentinas, San Miguel, Vicente Lopez y Bahía Blanca.
- Diputados provinciales por la segunda sección electoral de la línea 1 A – LIBERTAD –
- Línea 1 A LIBERTAD de los distritos Bragado, Florencio Varela, General Lamadrid, Las Flores, Monte, Presidente Perón y Tres Lomas.
- Línea 2 B – EPA – de los distritos de Olavarría y San Isidro.
- Línea 5 E – REPUBLICANOS UNIDOS – distrito Zárate.
- Línea 20 U – UCEDE -, distrito Merlo.

II.- Que, cabe poner de resalto, que la documental que el apoderado agrega en sus presentaciones como prueba, en su gran mayoría, se trata solamente de las impresiones de las nóminas de candidatos que pudieron o estuvieron cargadas en el sistema pero que no fueron presentadas en debida forma a este Organismo.

Que finalmente, mediante presentación del día 20/VIII/21 el apoderado pide pronto despacho de sus anteriores presentaciones.

III.- Que, al respecto, se agrega informe de la Dirección Técnico Electoral, del cual surge que con las presentaciones efectuadas los días 18/VIII/21 y 19/VIII/21 se adjuntó prácticamente idéntica documental y señalan que la diferencia radica que en la primera, piden por el distrito Merlo LINEA UCEDE y en la segunda presentación lo hacen



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**JUNTA ELECTORAL**

por la Sección segunda de la LINEA LIBERTAD y el distrito Bolívar que solicitan su registro. Cabe mencionar que la lista correspondiente a este último distrito ya se encontraba registrada a la fecha de la presentación.

Que asimismo, del informe en cuestión surge que consultado el Jefe de Departamento Electoral, encargado de trabajar con la alianza de marras, se adjuntó una captura de pantalla que ilustra que desde la casilla de correo [candidatos.epaos2021@juntaelectoral.gba.gov.ar](mailto:candidatos.epaos2021@juntaelectoral.gba.gov.ar) (se agrega al expte.), fue remitido un correo a la dirección institucional de la alianza el 5/VIII/21, en el que se les remitieron los recibos de su presentación, y en el que consta cuales listas resultaron presentadas y de cuales no hubo presentación..

Que también, señala el informe que el 6/VIII/21 se le remite al correo institucional de la alianza, las observaciones a través del correo [jiribarría@juntaelectoral.gba.gov.ar](mailto:jiribarría@juntaelectoral.gba.gov.ar) (se adjuntan impresiones).

Que a mayor abundamiento, se adjunta con el informe mencionado, el detalle de todas las observaciones oportunamente efectuadas, con la fecha de la observación y la fecha en que venció el plazo para su subsanación, sin haberlo hecho, a saber:

**A. Línea Libertad:**

- Segunda Sección Electoral – Emitido el comprobante de carga con 19 candidatos en la lista. Tiene 3.820 avales en 15 distritos. Fue observada por la Junta Electoral de la Alianza el 31/7 y a la fecha del vencimiento del plazo (4 de agosto) **no fue presentada a esta Junta Electoral.**

Municipios de:

- Bolívar – Lista Registrada por la Junta Electoral de la Provincia
- Bragado – Presentada. **Observada por este Organismo por estar Incompleta. Comunicada en forma fehaciente dicha observación, no fue subsanada.**
- Florencio Varela – Presentada. **Observada por este Organismo por precandidato extranjero en categoría Consejero Escolar. Comunicada en forma fehaciente dicha observación, no fue subsanada.**

- General La Madrid, - Presentada. **Observada por este Organismo por estar Incompleta. Comunicada en forma fehaciente dicha observación, no fue subsanada.** Comprobante emitido, 10 candidatos cargados. 43 avales cargados.
- Las Flores, - Presentada. **Observada por este Organismo por estar Incompleta. Comunicada en forma fehaciente dicha observación, no fue subsanada.**
- Monte, - Presentada. **Observada por este Organismo por estar Incompleta. Comunicada en forma fehaciente dicha observación, no fue subsanada** 13 candidatos y 86 avales.
- Presidente Perón, - Presentada. Observada por este Organismo porque la **lista no cumple con la Paridad de Género. Se deja constancia que no se puede subsanar de oficio. Comunicada en forma fehaciente dicha observación, no fue subsanada.**
- Tres Lomas. – Presentada. **Observada por este Organismo por estar Incompleta. Comunicada en forma fehaciente dicha observación, no fue subsanada.** Comprobante con 8 candidatos cargados y con 30 avales con comprobante emitido.

#### **B. Línea EPA:**

Municipios de:

- Olavarría, - Lista con precandidato extranjero en categoría Consejero Escolar. 2 avales con comprobante emitido. Al 31/7, emitieron comprobante el día 29/7 a las 23.37, con 24 candidatos cargados. Se destraba la lista para que la puedan subsanar y emiten un nuevo comprobante el día 4/8 con 24 candidatos y 202 avales. **Nunca la presentaron.**
- San Isidro – Presentada. Observada por este Organismo por tener un **precandidato que no tiene la edad mínima requerida para la postulación. Comunicada en forma fehaciente dicha observación, no fue subsanada.**

#### **C. Línea REPUBLICANOS UNIDOS:**

Municipio de:



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**JUNTA ELECTORAL**

- Zárate – Lista Registrada por la Junta Electoral de la Provincia.

**D. Línea UCEDE:**

- LA LÍNEA INTERNA NO FUE PRESENTADA COMO OFICIALIZADA, NI OBSERVADA AL 31/7/2021, **es decir la Junta Electoral Partidaria no oficializó la línea, ni la observó y consecuentemente jamás la presentó dentro del plazo establecido.** Listas reclamadas en los escritos: Bahía Blanca, Campana, Del Pilar, Malvinas Argentinas, Merlo, San Miguel y Vicente López.

Que, a su vez, el encargado del grupo de trabajo, Jefe de Departamento de Partidos Políticos, quien firma en conjunto el informe aludido, manifiesta que en las presentaciones posteriores a los vencimientos y al traslado mencionado, aportan reiteradamente la misma documentación (impresiones de listas), no resultando suficiente para subsanar las situaciones planteadas, al menos en estos casos.

IV.- Que en primer lugar, en relación a la acción declarativa de certeza planteada por el apoderado, corresponde hacer saber que este Cuerpo es un Organismo de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires (art. 62) que no cumple funciones judiciales. Por lo que lo pretendido excede absolutamente su competencia, y dicha pretensión no puede ser abordada en este ámbito.

V.- Que en cuanto a la cuestión de fondo planteada sobre la “no registración”, por parte de este Organismo, de las listas de precandidatos que individualiza en sus presentaciones el apoderado y que según señala, desconoce porque no se registraron, cabe señalar lo siguiente:

Que, en primer lugar, debe remarcarse que para las EPAOS, las listas de precandidatos deben cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley 14.086 y su Decreto reglamentario 267/19, extremos que en el caso de las listas en cuestión, este Organismo ha corroborado que no se cumplieron en su totalidad.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, se le dio traslado al apoderado de las observaciones, para que en tiempo y forma las subsanen, lo cual no ocurrió.

Que el apoderado de la fuerza política debió obrar con la diligencia necesaria para realizar la oportuna subsanación de las observaciones que le fueron trasladadas, respecto de las listas que pretendía obtener su registración, extremo que no fue cumplido, razón por la cual, desaloja toda posibilidad de progreso de lo peticionado.

VI.- Que conforme lo expresado reiteradamente por la Cámara Nacional Electoral “La eficacia de cada acto del cronograma electoral depende de su realización en tiempo oportuno. De allí que la ley haya reglamentado categóricamente la incidencia del tiempo en su desarrollo. Debe entenderse, por ello, que cada etapa del referido cronograma opera como un sistema de 'esclusas'. Una vez cerrada una de ellas no puede permitirse su reapertura toda vez que una nueva -posterior y que guarda una íntima relación con la anterior- ha comenzado a correr en su período de tiempo, oportunamente fijado por el cronograma y en relación directa con la fecha fijada y las normas contenidas en el Código Electoral Nacional. Permitir que los plazos sean ampliados de oficio o a pedido de parte atentaría contra su perentoriedad y sería contrario a los principios de celeridad y seguridad, rectores en esta materia” (Fallo 3507/05 CNE).

Que a mayor abundamiento de este concepto, sostuvo el mismo Tribunal que “Las normas electorales buscan dar certeza y poner fin a las disputas mediante la rápida definición de situaciones jurídicas conflictivas. Por ello, el tratamiento procesal de los asuntos de derecho público electoral no es siempre asimilable al que rige los de derecho privado, ni aun siquiera los de derecho público que no están sometidos a un cronograma rígido como el que encorseta a los que se encuentran reglados por el Código Electoral Nacional, con plazos perentorios e improrrogables, sujetos todos ellos a una fecha límite final, la de la elección” (Fallo 3862/07CNE)

VII.- Que, en virtud de lo expuesto, analizados los argumentos vertidos por el presentante y la documentación aportada a estas actuaciones, respecto



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**JUNTA ELECTORAL**

de las listas de precandidatos en cuestión, se desprende que no se han cumplimentado todos los recaudos necesarios para proceder a su registro, por lo cual, no corresponde hacer lugar a lo peticionado.

Por ello,

**LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA**  
**RESUELVE:**

1.- Agréguese las 3 presentaciones efectuadas por el apoderado de la Alianza “Avanza Libertad”.

2.- En relación a la acción declarativa de certeza planteada: Por lo expuesto en el Considerando II, ocurra ante quien corresponda

3.- A lo peticionado por el apoderado, en relación a las listas de precandidatos que representa y menciona en sus presentaciones: En lo que respecta a la lista del Distrito Zárate de la Línea Republicanos Unidos y a la Lista del distrito Bolívar de la línea Libertad, hágase saber que ya se hizo lugar oportunamente a los solicitado. En lo que respecta a las listas restantes, por lo expuesto en los Considerandos III, V, VI y VII: no ha lugar.

4.- Regístrese. Notifíquese.

**Presidente**

**Vicepresidente:**

**Vocal:**

**Siguen ///**

**//las firmas**

**Vocal:**

**Vocal:**

**Funcionario firmante:**